



## CONTENIDO

Quinto punto de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veinticuatro de marzo del dos mil veinte, relativo a la propuesta de medidas complementarias, preventivas y de seguridad para evitar un posible contagio del virus COVID-19 en el Municipio de Tecámác, Estado de México.



La C. Mariela Gutiérrez Escalante, Presidenta Municipal Constitucional de Tecámac, Estado de México, a sus habitantes hace saber:

Que durante el desahogo del quinto punto de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veinticuatro de marzo del dos mil veinte, el Ayuntamiento tuvo a bien aprobar, por unanimidad de los miembros presentes en la sesión, la propuesta de medidas complementarias, preventivas y de seguridad para evitar un posible contagio del virus COVID-19 en el Municipio de Tecámac, Estado de México, al tenor de lo siguiente:

Mariela Gutiérrez Escalante, Presidenta Municipal Constitucional, a los integrantes del Ayuntamiento, propongo que, a efecto de coadyuvar con el anuncio del gobernador del Estado de México, respecto a las medidas preventivas por la presencia del virus COVID-19 (Coronavirus), la aprobación del contenido del siguiente acuerdo:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Como es de su conocimiento, la humanidad entera enfrentamos en estos momentos y a partir de diciembre del año anterior un escenario crítico en materia de salud pública por la propagación del virus ahora conocido como COVID19 o Coronavirus, de cuya aparición se tiene registro de los primeros brotes en China y al momento de la celebración del presente acuerdo se ha expandido por los cinco continentes y se reportan contagios en ciento ochenta (180) países.

El treinta (30) de enero del presente año la Organización Mundial de la Salud declaró que este brote constituye una emergencia de salud pública de importancia internacional y el once (11) de marzo que ante el alarmante aumento de casos fue necesario encuadrar la situación como una pandemia, de la cual y conforme a los datos por población infectada, al veinticuatro (24) de marzo se reportan un total de (cuatrocientos siete mil cuatrocientos ochenta y cinco (407,485) contagiados; dieciocho mil doscientos veintisiete (18,227) muertos y ciento cuatro mil doscientos treinta y cuatro (104,234) pacientes recuperados.

En nuestro país el 19 de marzo sesionó el Consejo de Salubridad General, instancia del Estado que reconoció la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria y bajo dicho contexto se exhortó a los gobiernos de las entidades federativas, en su calidad de autoridades sanitarias y a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a definir, a la brevedad, los planes necesarios para la atención de la emergencia sanitaria.

En nuestro país a la presente fecha se registran trescientos sesenta y siete (367) infectados, cuatro (4) muertos y 4 pacientes recuperados, además la autoridades sanitarias dan seguimiento a la evolución de ochocientos veintiséis (826) pacientes considerados como “sospechosos” y de aquellos a los que se les práctico una prueba y fueron señalados como “negativos” se da cuenta de mil ochocientos sesenta y cinco (1,865).

En tal virtud, este Ayuntamiento estableció en la sesión próxima pasada la conveniencia de suspender actividades no esenciales de la administración pública centralizada y descentralizada; un programa de suspensión de aplicación de multas y recargos por el pago extemporáneo de los derechos aplicables a la prestación de los servicios de agua; la inmediata convocatoria y sesión permanente del Consejo de Protección Civil y del Comité Municipal de Salud; la modificación del calendario oficial de la administración para que el periodo vacacional se adecue con las medidas implementadas por los otros órdenes de gobierno relativas al calendario escolar al igual que la instrucción a las áreas de salud y protección civil de apoyar a los servidores públicos que prestan funciones esenciales y a la población en general que lo requiera.

Informo que con puntualidad se han celebrado dos sesiones conjuntas de los colegiados antes mencionados y se otorgó el debido cumplimiento a lo mandado por ustedes.

Sin embargo y dada la evolución de la pandemia, el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de México, Licenciado Alfredo del Mazo Maza, público en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el veintitrés (23) de marzo del presente año el "Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México" por el que se establecen diversas disposiciones entre las que sobresalen, para los efectos del ámbito de acción que nos corresponde las siguientes:

- Que los municipios deberán observar las medidas, recomendaciones e instrucciones que emitan el Consejo de Salubridad General, a que se refiere el artículo 73, fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los gobiernos Federal y Estatal en materia de salud pública.
- Que la Secretaría de Salud deberá atender las recomendaciones que se establezcan a nivel nacional en materia sanitaria y que coordinará, implementará y evaluará todas las acciones necesarias para prevenir y controlar la transmisión del virus COVID-19.
- Disposiciones diversas en materia administrativa y/o del funcionamiento de las diversas instancias de la administración pública estatal.
- Se nos exhorta a los gobiernos municipales a sumarnos a las medidas del acuerdo y a emitir los instrumentos que correspondan en beneficio de la población.

En consecuencia la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México emitió el "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas y de seguridad en materia sanitaria para evitar un posible contagio del coronavirus (COVID-19) en el Estado de México" en cuyos puntos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo se señalan diversas disposiciones relacionadas con la suspensión de actividades comerciales; excepciones y condiciones para la suspensión y medidas de apremio y disciplinarias, así como la coordinación con la que deberán trabajar las autoridades sanitarias con los ciento veinticinco (125) Ayuntamientos del Estado de México.

En mérito de lo anterior, para dar cumplimiento a los acuerdos antes señalados y en uso de sus facultades y atribuciones, el Ayuntamiento de Tecámac emite el presente: "Acuerdo por el que se establecen las medidas de seguridad conducentes a efecto de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad en torno a la emergencia sanitaria provocada por la propagación del coronavirus (COVID-19) al tenor del siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se suspenden temporalmente las actividades y/o locales, o centros de reunión, en el Municipio de Tecámac, cuya capacidad de aforo o funcionamiento pueda representar un riesgo sanitario, como: Centros y plazas comerciales, billares, cines, gimnasios, zoológicos, balnearios, albercas públicas, boliches, baños públicos, vapores, spas, locales o espacios destinados a actividades deportivas o culturales, teatros, auditorios, foros, palenques, eventos masivos de carácter político o religioso, eventos o espectáculos públicos, salones de fiestas y/o jardines para eventos sociales, o aquellas cuya clasificación le sean semejantes.

**SEGUNDO.** Se exceptúan de la suspensión los establecimientos cuya actividad principal sea la preparación, venta o expendio de alimentos y bebidas no alcohólicas, siempre y cuando su venta sea vía entrega en el lugar y/o a domicilio.

**TERCERO.** Los establecimientos de venta de productos para el soporte al trabajo y escuela en casa, así como de mejoras y mantenimiento al funcionamiento del hogar, centros de servicio, mantenimiento y talleres; veterinarias y tiendas de venta de alimentos para animales; peluquerías, salones de belleza y unidades económicas que presten el servicio de hospedaje; deberán limitar su capacidad de aforo al veinticinco por

ciento (25%), garantizando las medidas higiénico sanitarias y de sano distanciamiento social. En caso de que alguno de estos establecimientos, se encuentre dentro de un centro o plaza comercial, deberá limitarse el acceso de los consumidores, únicamente a estos establecimientos, o a esta zona. Las tiendas departamentales deberán reducir su capacidad de aforo al veinticinco por ciento (25%) y limitar el acceso a sus instalaciones para la venta de los productos referidos en el presente punto y de primera necesidad, exclusivamente.

**CUARTO.** Los establecimientos cuyo giro o actividad, no se encuentre determinada en la clasificación antes señalada, y denominadas de bajo impacto tales como : tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados, centrales de abasto, mercados sobre ruedas, misceláneas, o sus análogos, deberán promover y fomentar por todos los medios disponibles, las medidas de sano distanciamiento, consistente de por lo menos de uno punto cincuenta (1.50) a dos (2) metros de distancia entre las personas, según el escenario, de conformidad con lo que determine la Dirección General de Desarrollo Económico del municipio de Tecámac.

Las demás unidades económicas que no estén consideradas dentro de la suspensión de actividades determinadas por el presente Acuerdo, deberán observar fehacientemente y con rigor, las normas emitidas por el Gobierno de México dentro de la Jornada Nacional de Sana Distancia; de forma enunciativa, más no limitativa: unidades económicas dedicadas a actividades de producción primarias y secundarias; instituciones financieras bancarias y no bancarias, centros de distribución de hidrocarburos, casas de empeño, centros de distribución y servicios logísticos para la industria y el abasto, de comercio electrónico, centros de venta de bienes y proveeduría vinculados al sector salud, seguridad pública y de protección civil.

**QUINTO.-** Se instruye a la Dirección General de Desarrollo Económico a verificar constantemente el acatamiento del contenido del presente acuerdo de cabildo y, en su defecto, imponer las medidas de seguridad, infracciones y sanciones que, en su caso pudieran corresponder, a los transgresores del presente acuerdo con fundamento en lo establecido en los artículos 179 y 180 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México que a letra dice:

**“Artículo 179.** Las medidas de seguridad son resoluciones provisionales de inmediata ejecución y carácter urgente que constituyen un instrumento para salvaguardar el interés público, **prevenir daños a la salud de las personas o a sus bienes, las que podrán ejecutarse en cualquier momento** y durarán todo el tiempo en que persistan las causas que las motivaron, pudiendo ejecutarse más de una cuando las circunstancias lo exijan, y consisten en:

I. **Suspensión de la actividad económica.**

II. Cualquier otra acción o medida que a juicio de la autoridad tienda a evitar daños a las personas, bienes, así como **proteger la salud de la población.**

III. Las previstas en otros ordenamientos.

Se deberán prestar todas las facilidades para la ejecución de las medidas de seguridad, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir por oponerse a las mismas. En los casos en que por la gravedad de las circunstancias se ponga en peligro el interés general, esta medida podrá imponerse aun cuando no se hubiese notificado el procedimiento o el inicio del procedimiento de verificación, debiendo ordenar la notificación al día hábil siguiente en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”

**“Artículo 180.** Son sanciones administrativas:

I. Amonestación.

II. Amonestación con apercibimiento.

III. Multa.

IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total.

- V. Arresto hasta por treinta y seis horas.
- VI. Suspensión del permiso.
- VII. Revocación o cancelación de las autorizaciones, licencias, dictámenes o permisos otorgados.”

**SEXTO.-** Durante el periodo del veintitrés de marzo al diecinueve de abril del dos mil veinte, no correrán los plazos correspondientes para la recepción de documentos, informes, trámites, promociones, actuaciones, diligencias, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, medios de impugnación e inicio, substanciación y resolución de procedimientos y cualquier trámite presencial que se desarrolle en las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada.

**SEPTIMO.-** Se autoriza, a la Secretaría Técnica de la Presidencia Municipal de Tecámac, la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y al consejo del Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS, a identificar las áreas no esenciales que podrán realizar sus funciones mediante trabajo a distancia.

Para el caso de las personas mayores de sesenta (60) años y mujeres en periodo de gestación o lactancia que laboren en la presente administración, para que los mismos suspendan sus actividades laborales y permanezcan en casa, para que así los mismos tomen las medidas y precauciones necesarias para evitar el posible contagio del virus COVID-19.

**OCTAVO.-** Se suspenden los términos y plazos procedimentales o administrativos competencia exclusiva de las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, comprendidos en el periodo del veintitrés de marzo al diecinueve de abril del dos mil veinte, en la inteligencia de que no correrán los términos y, en su caso, cualquier actuación, promoción, requerimiento o solicitud surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente después de concluido el plazo referido.

**NOVENO.-** Se autoriza a la Presidenta Municipal y a la Tesorería erogaciones extraordinarias de hasta el 10% de los recursos de libre disposición para el ejercicio fiscal dos mil veinte (2020), esto para atender la contingencia sanitaria y su aplicación en materia de Salud y evitar el desabasto de alimentos en la canasta básica en beneficio de la población vulnerable tecamaquense de manera enunciativa mas no limitativa en gastos tales como:

- I. Productos médicos, de curación, de protección personal;
- II. Medicamentos o de gastos funerarios
- III. Gastos médicos
- IV. Análisis clínicos
- V. Hospitalización
- VI. Abasto de canasta básica

Lo anterior a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta que lo determine el propio Ayuntamiento conforme a la evolución de la epidemia y las directrices que al efecto emitan las autoridades estatales y federales.

**DECIMO.-** Se exhorta a la población de Tecámac, a permanecer en sus hogares y evitar salir, si no es por causa urgente, o trabajo que específicamente lo requiera.

**DECIMO PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al instante mismo de su aprobación y estará vigente hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte.

**DECIMO SEGUNDO.** Las Dependencias y Unidades Administrativas de la de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, expedirán las disposiciones necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Acuerdo, en su caso.

**DECIMO TERCERO.-** Se instruye a la Dirección General de Desarrollo Económico a que elabore una análisis de las contribuciones que pagaron las unidades económicas de bajo impacto durante el dos mil diecinueve y lo que va del año dos mil veinte, para informar la factibilidad de apoyarlos con el pago de derechos de las licencias de funcionamiento y otros requisitos y trámites, en caso de que la emergencia supere los treinta días naturales contados a partir de hoy; y si la emergencia dura los treinta y sesenta días se les pueda dar el cincuenta por ciento (50%) de descuento a los que se vayan regularizando, previa cita para evitar aglomeraciones, siempre y cuando presente los requisitos necesarios, y así presentar la propuesta como punto de acuerdo de cabildo, en la próxima sesión inmediata para su análisis y aprobación.

**DÉCIMO CUARTO.-** Todo lo anterior, a efecto de apoyar las medidas para mitigar los efectos del virus COVID-19 en la población de Tecámac.

**DÉCIMO QUINTO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**DÉCIMO SEXTO.-** Publíquese en el periódico oficial "Gaceta Municipal" de Tecámac Estado de México al día siguiente de su aprobación. Cúmplase.

Se hace constar que la presente es la Gaceta Municipal de Tecámac, Estado de México, con fecha de publicación el día veinticinco, del mes de Marzo, del año dos mil veinte, con el contenido de los acuerdos y fechas que se enuncian en la misma, para todo efecto legal a que haya lugar.

#### RÚBRICA

---

Lic. Alejandro Herve Mauries Ortega  
Secretario del Ayuntamiento